



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000236361**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2024

Señora.

MARIA EUGENIA RIOS BARBOSA

C.c. 41.670.925

Dirección: calle 47 sur N° 7 - 45

Bogotá -D.C.

Asunto: Información traslado de la queja por inconformidad cobro jurídico

Referencia: Radicado UAESP No 20247000630152

Cordial saludo.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en atención a su petición, a través de la cual señaló:

Según la oficina de abogados pasaron esto a un juzgado para un proceso demanda y deuda sabiendo que después de sacararla ,tener las cenizas en el cementerio de chapinero me llaman fui y me dicen tengo que consignar \$375.000. le informa, que la entidad en la actualidad tiene en ejecución el contrato UAESP 415 de 2021 cuyo objeto es: “Prestar, mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá”, suscrito con el Concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S, a quien se le otorgó la administración y operación de los cementerios a cargo de la UAESP y en general es el responsable de la prestación de los servicios funerarios en los mismos.

Igualmente, se suscribió el contrato UAESP 508 de 2021 que tiene por objeto: “Realizar la interventoría integral al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico relacionado con el Contrato de Concesión 415 del 2021”, con el Consorcio San Marcos, quien realiza la supervisión y verificación de las actividades relacionadas a los componentes mencionados dentro del contrato de concesión en los cementerios propiedad del Distrito.

Frente a las presuntas irregularidades sobre cobros jurídicos adelantados por el concesionario Jardines de Luz y Paz S.A.S mediante llamadas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, notificaciones electrónicas, acciones jurídicas y cobros coactivos gestionadas por firmas de abogados, la interventoría Consorcio San



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000236361**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2024

Marcos mediante radicado CSM 1007 -2023 del 5 de octubre del 2023, señaló frente a los cobros por servicios prestados por los cementerios del distrito antes del 1 de julio del 2021 lo siguiente:

*“(...) **no evidencia** que Jardines de Luz y Paz cuente con legitimación para realizar cobros jurídicos por servicios prestados por otros Concesionarios, a lo que se le suma que la UAESP aclara que las exhumaciones por administración ejecutadas en el contrato de Concesión anterior¹ fueron objeto de liquidación, es decir, respecto de ellas no quedaron prestaciones pendientes. Para que el Concesionario actual pudiera realizar cobros derivados de ejecuciones anteriores, debió haber recibido o la cesión de manera expresa de tal derecho o la obligación expresa de realizar el cobro, lo que no ocurrió. Y ello no ocurre dado que, al haberse liquidado tales prestaciones, se extinguen los derechos que pudieran derivarse de estas, y al haberse extinguido los derechos derivados de tales prestaciones, era imposible que se generara una obligación de cobro en cabeza del nuevo Concesionario.(...)”*

Atendiendo a que el servicio por el que se está realizando el cobro, es en lo referente a las exhumaciones por administración, señalado en el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010 el cual indica:

“Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.”

Ahora bien, se considera importante aclarar que, al revisar el requerimiento efectuado, se constató que la solicitud se realizó a una persona sin vinculo de consanguinidad ni afinidad con el fallecido, es decir que tramitó el servicio funerario dentro de los cementerios del distrito, por mero acto de humanidad y en ausencia de familiares; frente a este, se entiende que no cumplen con la calidad de deudo es decir de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3 de la Resolución 5194 de 2010:

“Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.”

Por lo anterior, la UAESP le solicita hacer caso omiso a realizar cualquier pago y/o firmar acuerdos de pago, teniendo en cuenta que usted cumple con la calidad de deudo definida.

¹ Contrato UAESP 313 de 2013, Consorcio Monte Sacro, liquidado el 1 de julio del 2021



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20244000236361**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2024

Para más información o aclaración adicional, le invitamos a contactarnos a través de la dirección de correo electrónico uaesp@uaesp.gov.co, al número telefónico 3580400 opción 02, o vía WhatsApp al 3059360802, canales dispuestos para atender cualquier duda relacionada con el recaudo y tramites de inhumación exhumación de restos prestados por el Concesionario Jardines de Luz y Paz.

Cordialmente,



LUIS JONATHAN GUTIÉRREZ CANTOR

Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Publico

Correo institucional: uaesp@uaesp.gov.co

Proyectó: Daniel Alejandro Bohorquez Cuervo – Contratista SSFAP *Daniel Bohorquez*

Revisó: Nora Alejandra Muñoz Barrios-Contratista DG *NE*

Aprobó: Luis Jonathan Gutiérrez Cantor – Subdirector SSFAP